

1054 *ORDEN de 23 de marzo de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del denominado «Monasterio del Olivar» en Estercuel (Teruel), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de 12 de noviembre de 2003 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 26 de noviembre de 2003, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación del denominado «Monasterio del Olivar» de Estercuel (Teruel), declarado Monumento histórico-artístico de carácter nacional (hoy Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) mediante Real Decreto de 24 de julio de 1982 del Ministerio de Cultura, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1982.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se formularon Alegaciones.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel emitió informe favorable a la delimitación planteada del Bien y de su entorno.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose realizado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden delimitar el denominado «Monasterio del Olivar» en Estercuel (Teruel), y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 24 de julio de 1982.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a este Bien y a su entorno es

el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Estercuel.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

En Zaragoza, a 23 de marzo de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO**

DESCRIPCION DEL BIEN

Se trata de un importante monasterio de la Orden Mercedaria situado a cuatro km. de la localidad turolense de Estercuel, cuya fundación data de 1258.

Se encuentra rodeado por un muro de mampostería y ladrillo, en el que se abre un acceso adintelado que da paso a una gran plaza en la que se encuentra, a mano izquierda, el antiguo albergue de peregrinos y, enfrente, el convento propiamente dicho.

La iglesia fue construida en dos fases claramente diferenciadas, la primera (1512-47) corresponde a la cabecera y fue levantada en ladrillo con algunos motivos decorativos de tradición mudéjar, mientras que la segunda (1547-61) corresponde a la nave, construida en mampostería con contrafuertes de sillar.

Consta de nave única con capillas laterales, ábside semicircular y coro alto, todo ello cubierto con bóvedas de crucería estrellada. La cabecera posee un camarín para la imagen de la Virgen del Olivar y varias dependencias adosadas, además de una cripta bajo el altar mayor. La portada clasicista se sitúa a los pies y está protegida por un atrio (1595-1603).

El claustro del s.XVII está compuesto por cuatro crujías dobles cubiertas por bóvedas con profusa decoración en yeso, que rodean un jardín, ahora cerrado, y distribuyen todas las dependencias conventuales: sacristía, sala de profundis-refectorio, sala capitular, biblioteca, portería y escalera de acceso a los pisos superiores, hoy transformados en hospedería.

Su estado de conservación es bueno en general.

**RELACION DE LOS BIENES MUEBLES
INTEGRANTES MAS DESTACADOS**

—Armario conservado en la sacristía de madera de nogal, peral y cerezo y decorado interiormente con policromía sobre yeso con motivos florales y figurados. s.XVII.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

El Entorno de Protección lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores

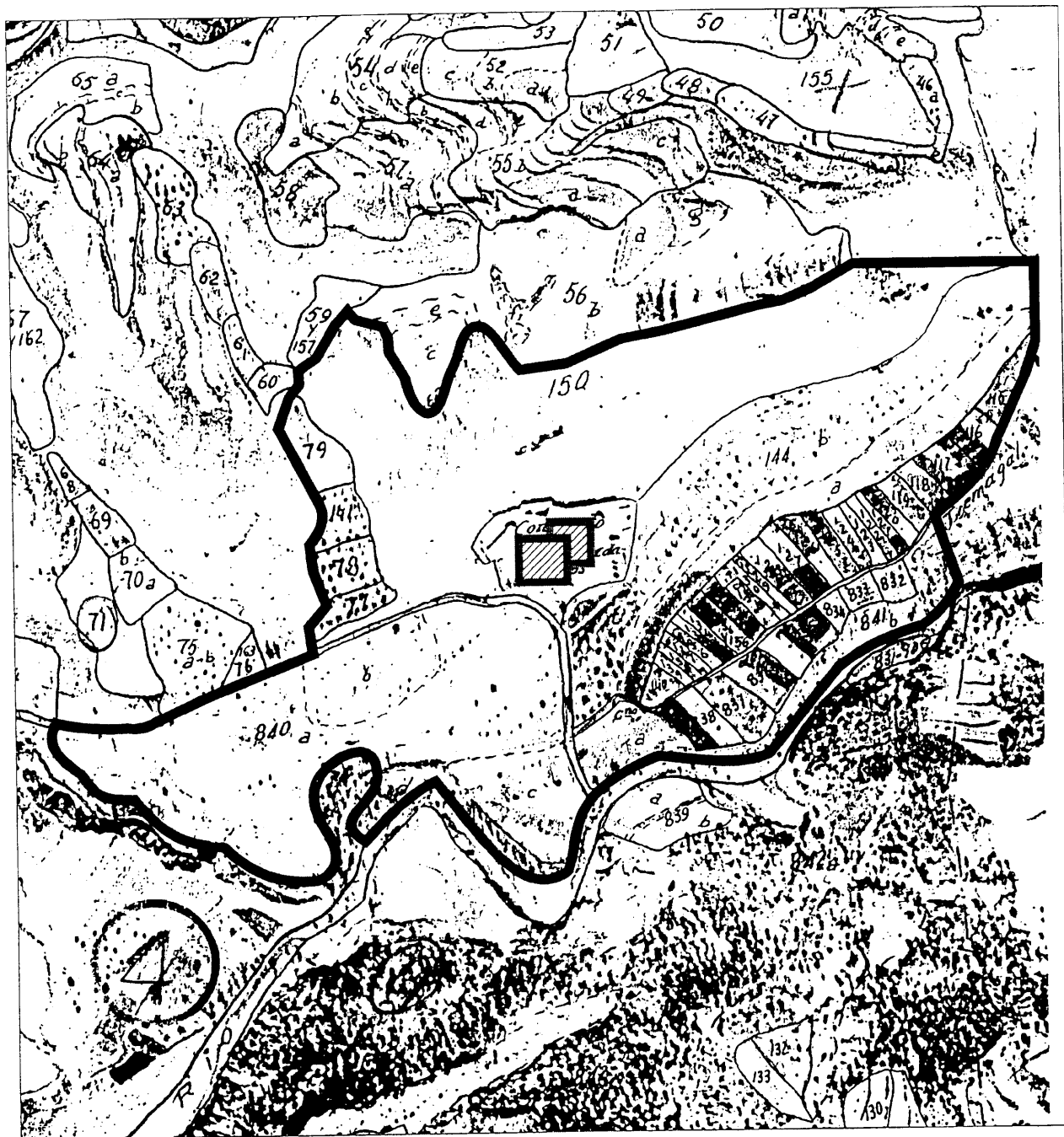
propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión.

Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, históricas, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

Cualquier actuación sobre el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo que se lleve a cabo dentro del área

establecida será tendente al mantenimiento de las visuales principales y la puesta en valor del Bien, y en todo caso no podrán alterar el carácter de la zona ni perturbar la visualización del Bien.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN
Y DEL ENTORNO



 ESTERCUEL
MONASTERIO DEL OLIVAR

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Polígono 4 Parcelas... 77 a 79, 141, 840 (a, b, c y d), 832 a 838, 841 (a y b), 115 a 140, 144 (a, b y c) y 156, así como el área de la parcela 150 delimitada por:

Al Norte...Parcela... 56

Al Este.....La línea que une el vértice más oriental de la parcela 56 con el vértice más septentrional de la parcela 144

Al SurConvento y camino de acceso al mismo

Al Oeste..Parcelas...79, 141, 78, 77, 75, 59, y 157, 60 y la línea que une las parcelas 60 y 79

así como los caminos que las sirven